

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Bogotá D.C, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno contentivo de 74 folios digitales y se radicó con el No. 2022-00075

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. El poder no se encuentra debidamente conferido y no cumple con lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que hace “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos (...)”, al no allegar la trazabilidad del otorgamiento de poder..
2. El poder no se encuentra debidamente conferido y no cumple con lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que hace “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”
3. Y Artículo 25 inciso 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas. No registra quien representa las entidad demandas

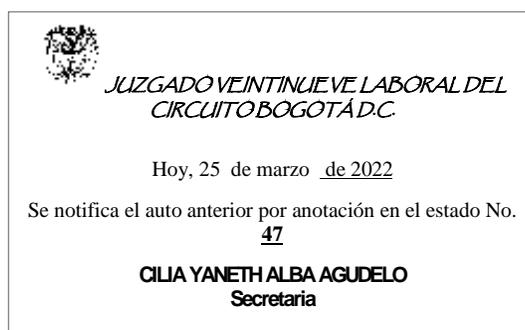
En caso de subsanar la demanda aportar en un solo cuerpo y, proceder de conformidad con lo indicado en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como del decreto 806 de 2020 se INADMITE la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y la SS. para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de RECHAZO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace082152174cb8ab7969565ef7086572595ec963d053f487bbf0832cc3b8278**

Documento generado en 24/03/2022 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>